FIRMADO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026

Las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades.

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y el Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, reflejan el firme compromiso del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con la dimensión social de la educación, que pretende garantizar, mediante la política de becas, que ningún estudiante abandone sus estudios por motivos económicos, asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Un colectivo que requiere una especial protección a estos efectos es el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada bien a algún tipo de discapacidad u otros trastornos, bien a una alta capacidad intelectual. Esta necesidad consiste fundamentalmente en determinados apoyos y atenciones educativas o en actividades complementarias a la formación reglada.

Es por ello, por lo que, con cargo a los presupuestos generales del Estado, se han venido convocando anualmente ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación del mencionado alumnado genera para sus familias.

En este marco de continuidad de la política de becas y ayudas al estudio que se viene desarrollando en los últimos años, se hace pública la convocatoria de las ayudas y subsidios para el próximo curso 2025-2026 destinados al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, derivada de discapacidad, trastorno grave de conducta, trastorno grave de la comunicación y del lenguaje, trastorno del espectro autista y altas capacidades intelectuales.

Como novedades reseñables para el citado curso, cabe destacar que, a las exclusiones en el cómputo de los elementos patrimoniales a considerar para la determinación del cumplimiento de los requisitos económicos necesarios para la obtención de las ayudas, se han añadido las subvenciones recibidas en aplicación de las medidas urgentes adoptadas por el Gobierno en respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Asimismo, en los artículos 9 y siguientes se ha modificado el procedimiento de presentación de solicitudes, de modo que éste pasa a ser íntegramente telemático a través de la sede electrónica del Departamento, sin necesidad de hacer entrega del formulario en papel en el centro educativo, lo que además de agilizar el proceso, permitirá una mejor control y gestión de las solicitudes presentadas.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Por todo ello, de conformidad con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas y, especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 15 de junio), he resuelto:

CAPÍTULO 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y financiación

Se convocan para el curso 2025-2026 las siguientes ayudas individualizadas:

a) Ayudas directas para los alumnos, incluyendo al alumnado con TDAH (Trastorno por déficit de atención por hiperactividad), que requieran por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad, de trastornos graves de conducta o de trastornos graves de la comunicación y del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales.

También podrá ser beneficiario de ayudas directas el alumnado con Trastorno del espectro autista (TEA) no incluido en el párrafo anterior y que requiera estos apoyos y atenciones educativas específicas.

b) Subsidios por necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta o trastornos graves de la comunicación y del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales para familias numerosas.

También podrán ser beneficiarios de estos subsidios los alumnos con TEA, pertenecientes a familias numerosas, no incluidos en el párrafo anterior.

c) Ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

d) Subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general derivados de la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a discapacidad, trastornos graves de conducta o trastornos graves de la comunicación y del lenguaje.

También podrá ser beneficiario de este subsidio el alumnado con TEA no incluido en el párrafo anterior y que requiera estos apoyos y atenciones educativas específicas y el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

El importe de las ayudas y subsidios que se convocan se hará efectivo con cargo al crédito 18.08.323M 482.00 de los presupuestos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de los ejercicios de 2025 y 2026.

Artículo 2. Beneficiarios

A) Los alumnos que presentan necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, trastornos graves de conducta, o trastornos graves de la comunicación y

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales podrán obtener las ayudas o subsidios a que se refieren los apartados a), b) y d) del artículo 1, para lo que deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dos años de edad a 31 de diciembre de 2024. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

2. Estar escolarizados en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en un centro ordinario que haya sido autorizado de forma definitiva para escolarizar alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3. Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos:

    a) Educación Infantil.
    b) Educación Primaria.
    c) Educación Secundaria Obligatoria.
    d) Bachillerato.
    e) Ciclos formativos de grado medio y superior.
    f) Enseñanzas artísticas profesionales.
    g) Ciclos Formativos de Grado Básico.
    h) Programas de formación para la transición a la vida adulta.
    i) Otros programas formativos de formación profesional a los que se refiere la sección 3.ª del capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, si se cumplen los requisitos de los artículos 33.2 y, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, del artículo 89.2.c) del mismo.

4. Acreditar la necesidad específica de apoyo educativo mediante:

    - Certificado de discapacidad de, al menos, el 25 por ciento y certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente, acreditativo de dicha necesidad específica, en el caso de alumnos con discapacidad.

    - Certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma o certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente, en el caso de alumnos con trastornos graves de conducta o trastornos graves la comunicación y del lenguaje asociados a necesidades educativas especiales.

5. Además, para obtener los subsidios a que se refiere el artículo 1 b) se requerirá ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, de acuerdo con la normativa vigente a fecha 31 de diciembre de 2024.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

B) Los alumnos con TEA no incluidos en la letra A) anterior podrán obtener las ayudas o subsidios a que se refieren los apartados a), b) y d) del artículo 1 de esta convocatoria, para lo que deberán reunir los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, aportar certificado médico expedido por los servicios de salud sostenidos con fondos públicos y acreditar la necesidad específica de apoyo educativo mediante certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente.

Artículo 3. Alumnos de altas capacidades

Los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada altas capacidades intelectuales podrán obtener la ayuda a que se refiere el apartado c) del artículo 1 y el subsidio al que se refiere el apartado d) de ese artículo cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Presentar necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual siempre que dicha necesidad haya sido acreditada mediante certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependiente de la administración educativa correspondiente.

2. Tener cumplidos seis años de edad a 31 de diciembre de 2025.

3. Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos:

a) Educación Primaria.
b) Educación Secundaria Obligatoria.
c) Bachillerato.
d) Ciclos formativos de grado medio y superior.
e) Enseñanzas artísticas profesionales.

CAPÍTULO 2

Requisitos de carácter económico

Artículo 4. Umbrales de renta y patrimonio

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por los alumnos cuya renta o patrimonio familiar a 31 de diciembre de 2024 no hayan superado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, los umbrales siguientes:

UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Familias de un miembro:	12.534 euros
Familias de dos miembros:	20.416 euros
Familias de tres miembros:	26.811 euros
Familias de cuatro miembros:	31.801 euros
Familias de cinco miembros:	36.089 euros
Familias de seis miembros:	40.229 euros
Familias de siete miembros:	44.143 euros
Familias de ocho miembros:	48.031 euros

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

A partir del octavo miembro se añadirán 3.856 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

UMBRALES INDICATIVOS DE PATRIMONIO FAMILIAR

Se denegarán las ayudas, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio a 31 de diciembre de 2024 del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003
- Por 0,37 los revisados en 2004
- Por 0,30 los revisados en 2005
- Por 0,26 los revisados en 2006
- Por 0,25 los revisados en 2007
- Por 0,25 los revisados en 2008
- Por 0,26 los revisados en 2009
- Por 0,28 los revisados en 2010
- Por 0,30 los revisados en 2011
- Por 0,32 los revisados en 2012
- Por 0,34 los revisados en 2013
- Por 0,36 los revisados de 2014 a 2021 ambos inclusive
- Por 0,35 los revisados en 2022
- Por 0,34 los revisados en 2023
- Por 0,33 los revisados en 2024.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el apartado a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, incluyendo los bienes inmuebles de naturaleza especial, excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrá superar 13.130 euros por cada miembro computable.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 1.700 euros.

No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición, rehabilitación o alquiler de la vivienda habitual, el Bono Cultural Joven, ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF. Tampoco se incluirán las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Finalmente, no serán tenidas en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El valor de los elementos indicativos de patrimonio a que se refiere este apartado d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en el apartado anterior de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la ayuda solicitada cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

3. También se denegará la ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia supere la cantidad de 155.500 euros:

a) ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

5. Para la concesión de los subsidios regulados en esta convocatoria no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

Artículo 5. Determinación de la renta computable

La renta familiar se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo.

Artículo 6. Deducciones de la renta familiar

Hallada la renta familiar, podrán deducirse de aquélla las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, distintos de los sustentadores principales.
b) 2.000,00 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa.
c) 4.000,00 euros por el solicitante y otro tanto por cada uno de sus hermanos con discapacidad, legalmente calificada de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
d) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios del sistema educativo español y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
f) 500,00 euros por pertenecer el solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Para ser tenidas en cuenta estas deducciones, deberá acreditarse que las mismas concurrían a 31 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO 3

Clases y cuantías de las ayudas y subsidios

Artículo 7. Clases de ayudas y subsidios y cuantías

1. Los alumnos que presentan necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, de trastornos graves de conducta o de trastornos graves de la comunicación y del lenguaje y los alumnos con TEA podrán obtener ayuda para los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías máximas:

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

- Enseñanza: hasta 862,00 euros.
- Transporte interurbano: hasta 617,00 euros.
- Comedor escolar: hasta 574,00 euros.
- Residencia escolar: hasta 1.795,00 euros.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de educación especial: hasta 442,00 euros.
- Transporte urbano: hasta 308,00 euros.
- Libros y material didáctico:

  Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Formación para la transición a la vida adulta y Otros programas formativos de formación profesional: hasta 105,00 euros.

  Resto de niveles de la enseñanza postobligatoria: hasta 204,00 euros.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje: la que en cada caso se fije como necesaria y suficiente, en aplicación de las reglas del apartado 6 del presente artículo, con un límite máximo de 913,00 euros para cada una de ellas.
- Subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general: 400 euros.

2. Los subsidios para familias numerosas por necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, de trastornos graves de conducta, o de trastornos graves de la comunicación y de lenguaje, así como para alumnado con TEA, podrán concederse únicamente para los conceptos de transporte interurbano o urbano y comedor y por las mismas cuantías señaladas para éstos en las ayudas.

3. Las ayudas de enseñanza tienen por objeto el pago de los gastos que ocasionen la inscripción y asistencia del alumno a un centro docente, y no podrán concederse cuando las unidades o secciones de dicho centro estén atendidas por profesorado dependiente de las administraciones educativas o sean sostenidas con fondos públicos.

4. Las ayudas para transporte, comedor, residencia y material didáctico, así como los subsidios para transporte y comedor no podrán concederse cuando esos conceptos se hallen cubiertos por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio.

Podrán concederse ayudas para transporte tanto urbano como interurbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno y la distancia del domicilio familiar al centro educativo.

Las cuantías establecidas para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando el alumno tenga una discapacidad motora reconocida superior al sesenta y cinco por ciento.

5. Las ayudas de residencia únicamente se concederán para alumnos que hagan uso de este servicio, y son incompatibles con las ayudas de comedor y de transporte. Podrán, sin embargo, compatibilizarse con la ayuda para transporte de fin de semana.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

6. Las ayudas para la reeducación pedagógica se destinarán a la financiación de una intervención psicoeducativa específica y profesional orientada a alumnos que muestren dificultades concretas de aprendizaje vinculadas a la presencia de algún trastorno específico. No se incluirán bajo este concepto los refuerzos escolares que tienen como objetivo la mejora de las calificaciones académicas.

Las ayudas para la reeducación del lenguaje se destinarán a la financiación de una intervención profesional dirigida a la mejora y optimización de alguno o varios de los componentes del lenguaje.

Para la asignación de las ayudas de reeducación pedagógica o del lenguaje, que serán compatibles con las demás, se observarán las siguientes reglas:

a) Todas las solicitudes de este tipo de ayuda deberán ser examinadas por los órganos de selección, con objeto de que puedan formular, en su caso, propuesta de concesión, una vez tenidos en cuenta todos los elementos concurrentes y, especialmente, las posibilidades de prestación gratuita de los servicios necesitados por el candidato.

b) Las solicitudes que incluyan petición de esta clase de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1º. Certificación expedida por el inspector de la zona en la que se acredite:

a) La necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de la atención pedagógica proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno solicitante, para cuya valoración podrán servir de referencia las horas consignadas en el informe del equipo de orientación que se menciona en el apartado 2º.

b) La inviabilidad de matriculación del alumno solicitante en un centro que disponga del servicio de reeducación requerido.

2º. Informe específico del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación en el que se detalle la asistencia educativa y las horas semanales que se consideren necesarias para su corrección, así como, en su caso, las prestadas por el centro, la duración previsible de la misma y las condiciones que garanticen su prestación.

3°. Memoria expedida por el centro o reeducador que preste el servicio en la que conste información detallada de las características del mismo, incluyendo número de horas semanales y especialista que lo presta, así como del coste mensual. A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder, se considerará, como máximo, el coste devengado durante los 10 meses del curso escolar.

4°. Declaración responsable de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje de que reúne los requisitos de formación exigidos en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria o que se encuentra en posesión de alguno de los requisitos establecidos en las letras a) o b) del apartado 2 del citado artículo. A estos exclusivos efectos, se considerarán asimilados a los anteriores, los titulados en Psicología que acrediten experiencia profesional en reeducación pedagógica o del lenguaje para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, pese a haberle sido requerida, determinará la no concesión de la ayuda de reeducación pedagógica o del lenguaje solicitada.

7. El subsidio para gastos adicionales de carácter general derivados de la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo tiene cuantía fija y finalidad general y se asignará a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3. Será compatible con el resto de ayudas y subsidios regulados en esta convocatoria.

Artículo 8. Cuantías asociadas a altas capacidades

1. Además del subsidio al que se refiere el artículo 1 d) y 7.7, podrá concederse como única ayuda a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales, una cantidad máxima de 913,00 euros para la asistencia a programas específicos para este colectivo que no se presten de forman gratuita por la correspondiente administración educativa.

2. Para la asignación de esta ayuda se observarán las siguientes reglas:

a) Todas las solicitudes de este tipo de ayuda deberán ser examinadas por el órgano de selección con objeto de que pueda formular, en su caso, propuesta de concesión, una vez tenidos en cuenta todos los elementos concurrentes y, especialmente, las posibilidades de prestación gratuita de los servicios necesitados por el candidato.

b) Las solicitudes que contengan petición de esta clase de ayudas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1°. Informe específico del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación en el que se detalle y justifique la asistencia educativa y el número de horas semanales que se consideren necesarias para su corrección, la duración previsible de la misma y las condiciones que garanticen su prestación.

2°. Memoria expedida por el centro o reeducador que preste el servicio en la que conste información detallada de las características del mismo, incluyendo horas semanales y especialista que lo presta, así como del coste mensual. A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder, se considerará, como máximo, el coste devengado durante los 10 meses del curso escolar.

CAPÍTULO 4

Artículo 9. Modelo de solicitud y documentación a presentar

1. Las solicitudes tanto de ayudas como de subsidios deberán cumplimentarse mediante el formulario accesible por internet en la dirección www.educacionyfp.gob.es o a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la dirección https://sede.educacion.gob.es.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Una vez cumplimentada la solicitud telemática deberá ser firmada por el solicitante o su representante legal en caso de ser menor de 18 años con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica del Departamento y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Asimismo, el solicitante o su representante legal en caso de ser menor de 18 años y los demás miembros computables de la unidad familiar autorizarán a las administraciones educativas, con su firma en la propia solicitud electrónica, a obtener de otras administraciones públicas o de los centros la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares así como de la renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de beca. Excepcionalmente esta autorización podrá presentarse en las administraciones educativas en soporte papel. La ausencia de esta autorización que imposibilita la comprobación de dichas circunstancias dará lugar a la denegación de la solicitud.

2. A los efectos establecidos en los apartados anteriores y en los términos legalmente previstos, la firma electrónica tanto del interesado como de todos los miembros computables de su unidad familiar se efectuará consignando en la solicitud, además del número, el IDESP o IXEPS del NIF o NIE y/o la fecha de caducidad del documento de todos los firmantes, tal como se establece en la disposición adicional trigésima cuarta de la de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de agosto, de Educación.

3. Los solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones en la renta familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Resolución o quienes sean titulares o partícipes de las actividades económicas a que se refiere el artículo 4.3 deberán cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

4. El solicitante y, en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipado, el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante declararán bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan ayudas.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

d) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Administración tramitadora de su beca.

e) Que manifiestan su conformidad para recibir notificaciones de forma telemática vía SMS.

f) Que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente que ha consignado para el pago de la beca, con la excepción de lo indicado en el apartado 6.

g) Que autorizan a la Administración competente a realizar los trámites necesarios para poder proceder al pago de la beca.

h) Que autorizan el tratamiento de los datos del solicitante.

5. En el supuesto de que un mismo solicitante presente más de una solicitud de ayudas, únicamente se tramitará la última de las presentadas.

6. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al director del centro docente en que esté matriculado el alumno beneficiario para seguir sus estudios reglados para que éste último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.

En este caso, no podrá autorizarse el libramiento de las ayudas ni subsidios a ninguna otra persona física o jurídica distinta del citado director del centro.

La citada autorización deberá manifestarse en el espacio del formulario de solicitud reservado al efecto y ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del beneficiario de la ayuda o por su tutor o representante legal, en su caso.

7. La consignación en la solicitud de una cuenta corriente en la que no conste como titular o cotitular el propio beneficiario de la ayuda o, en su caso, como titular, cotitular o autorizado el director del centro docente en el que se encuentre matriculado dará lugar a la denegación de las ayudas o subsidios que hubieran podido corresponder. Los centros docentes, así como las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y los organismos correspondientes de las comunidades autónomas revisarán específicamente este aspecto de las solicitudes presentadas.

Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 30 de abril de 2025 a las 8,00 hora peninsular hasta el día 11 de septiembre de 2025 a las 24,00 hora peninsular, inclusive.

2. Únicamente podrán admitirse solicitudes formuladas fuera del plazo a que se refiere el apartado anterior cuando no admitan demora, dada su naturaleza y siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al mencionado plazo y en todo caso antes del 31 de enero de 2026. Estas solicitudes se presentarán siempre directamente en la dirección provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o en el organismo correspondiente de la comunidad autónoma del domicilio familiar del solicitante.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3.- Además de por el procedimiento previsto en el artículo anterior, podrán presentarse solicitudes en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Revisión de las solicitudes y remisión a los centros educativos:

Los servicios administrativos de las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de las comunidades autónomas, revisarán las solicitudes recibidas.

A tal efecto verificarán la correcta cumplimentación de las solicitudes y, muy especialmente, los extremos de las mismas referidos a requisitos de admisión, composición de la unidad familiar y circunstancias que dan lugar a deducciones y a la adjudicación de las diferentes ayudas, así como la titularidad de las cuentas bancarias para el abono de las ayudas o subsidios. Recabarán de los interesados, en el plazo de 10 días, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas, indicándoles que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada a tal efecto de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Simultáneamente, remitirán por medios telemáticos información de las solicitudes a los centros educativos para que estos efectúen las actuaciones que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 12. Tramitación en los centros educativos.

Los centros educativos procederán a cumplimentar los anexos I (matrícula y características del centro) y II (tipo de NEAE). Para la cumplimentación del anexo II los centros verificarán que consta en su expediente la documentación acreditativa que se indica en el artículo 2.A.4, 2 B o 3.1.

Asimismo, los centros educativos cumplimentarán el anexo III (ayudas propuestas). En el caso de que se propusiera la concesión de ayudas de reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje o para altas capacidades, cumplimentarán el anexo IV (certificado e informe específico de los equipos de orientación) y recabarán del interesado la certificación y memoria expedida por el centro reeducador (anexo VI). Del mismo modo, el centro o la unidad tramitadora correspondiente solicitará a la Inspección de Educación el anexo V (informe inspección) en el caso de ayudas para reeducación pedagógica y del lenguaje.

Los centros podrán recabar a los solicitantes la documentación justificativa complementaria que no conste en el expediente y que consideren necesaria para la expedición de los anexos antes indicados, en el plazo de diez días.

Artículo 13. Remisión de documentación anexos por los centros educativos a los órganos gestores.

En el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de las solicitudes, el secretario de cada centro docente remitirá, siempre que sea posible por medios telemáticos, los anexos correspondientes a la dirección provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o al organismo competente de la comunidad autónoma con el fin de que

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

continúen la tramitación del expediente.

Artículo 14. Comprobación de la documentación remitida por los centros

Los servicios administrativos de las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de las comunidades autónomas verificarán la documentación remitida por los centros educativos, pudiendo requerir las aclaraciones y subsanaciones que sean precisas en el plazo de cinco días.

Artículo 15. Información sobre estado de tramitación

La información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá consultarse a través de la dirección electrónica https://sede.educacion.gob.es, en el apartado "Mis expedientes". Asimismo, los interesados podrán dirigirse a la unidad de becas de la provincia correspondiente identificándose como interesados en el expediente con el NIF o NIE correspondiente.

Artículo 16. Trámite de audiencia y Comisiones de selección

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. En las direcciones provinciales de Ceuta y Melilla, el estudio y selección de ayudas y subsidios y específicamente la valoración de la idoneidad del servicio externo que se propone recibir para las necesidades del alumno se efectuará por la comisión provincial de promoción estudiantil, a la que se incorporará como vocal, un inspector técnico que designe el director provincial.

3. En los servicios territoriales de las comunidades autónomas, las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizarán por los órganos que la comunidad autónoma determine, al que se incorporará el director del área funcional de alta inspección de educación de la delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue que velará por la adecuación del otorgamiento de las ayudas a los criterios establecidos en esta Resolución. Asimismo, esta verificación de la adecuación del otorgamiento de las ayudas a los criterios establecidos en esta Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la comunidad autónoma correspondiente.

4. Las citadas comisiones provinciales y órganos equivalentes en las comunidades autónomas se constituirán en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 17. Tramitación de las ayudas

1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, los órganos de selección enviarán, antes del 9 de octubre de 2025 al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes por los procedimientos informáticos establecidos, un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución y propondrán la denegación de las que no reúnan los requisitos que deban comprobarse en esta fase del procedimiento, con indicación de las alegaciones que puedan presentar.

2. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes enviará las propuestas recibidas a las correspondientes administraciones tributarias que facilitarán la información necesaria sobre la renta y patrimonio familiar de los solicitantes que permita determinar si cumplen los requisitos económicos establecidos.

3. De acuerdo con la información facilitada por las administraciones tributarias, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes emitirá antes del día 6 de noviembre de 2025 las oportunas notificaciones de las propuestas de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria, haciendo constar la causa e informando al solicitante de las alegaciones que pueden presentar. El Ministerio elaborará también un listado resumen de las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

Asimismo, emitirá para cada uno de los restantes solicitantes una credencial de becario con indicación de los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial.
b) La referencia expresa al Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.
c) Texto en el que se le comunique al destinatario y titular su selección como becario, de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para el curso 2025-2026
d) Determinación de las clases de ayudas o subsidios concedidos y su cuantía en euros.
e) Información sobre procedimiento y plazos de posible formulación de recursos.
f) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la ayuda.

4. En un plazo no superior a 10 días, se elaborará y remitirá a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa un resumen económico que permita conocer el importe a que ascienden las ayudas y subsidios concedidos.

En el mismo plazo las comunidades autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere el artículo 28 de esta Resolución comunicarán al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el importe a que ascienden las ayudas y subsidios adjudicados provisionalmente.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 18. Concesión de las ayudas y subsidios.

1. En el plazo de dos meses desde la fecha en que disponga del informe a que se refiere el artículo anterior, la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, como órgano instructor del procedimiento, elevará una propuesta de concesión a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa quien, en virtud de las competencias delegadas del Secretario de Estado de Educación, de acuerdo con la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, concederá las ayudas y subsidios que procedan a la vista de la propuesta formulada con cargo al crédito 18.08.323M.482.00. No obstante, podrán realizarse resoluciones de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

2. Tanto las resoluciones de concesión como las propuestas de denegación y, en su caso, las peticiones de datos adicionales, serán notificados por vía telemática en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, previo envío de un correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de dicha notificación, debiendo los interesados efectuar la descarga de su contenido en la dirección electrónica https://sede.educacion.gob.es en el apartado «Mis Notificaciones».

3. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio. En dicha resolución se ordenará comunicar de forma individualizada a cada interesado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, su condición de beneficiario y los componentes y cuantías de ayuda concedidas y, en su caso, las causas de denegación de la ayuda. De conformidad con la normativa de protección de datos personales, no se harán públicos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones los beneficiarios de las ayudas y subsidios que se convocan por la presente Resolución.

4. Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Pago de las ayudas

La Directora General de Planificación y Gestión Educativa, en virtud de las competencias delegadas del Secretario de Estado de Educación, de acuerdo con la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, ordenará la provisión de fondos al Tesoro Público y a las comunidades autónomas que suscriban el convenio a que se refiere el artículo 28 de esta Resolución, que efectuarán el pago de las ayudas y subsidios concedidos a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y,

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito o bien del centro docente en que esté matriculado el alumno beneficiario para seguir sus estudios reglados, siempre que exista la autorización a que se refiere el apartado 6 del artículo 9 de esta Resolución.

Artículo 20. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y reintegros

1. Una vez resuelta la convocatoria, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de los órganos correspondientes de las CCAA, remitirá a todos los centros docentes con alumnos beneficiarios de alguna o algunas de las ayudas o subsidios convocados por esta Resolución, relación nominal de los mismos, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, componentes y cuantía de las ayudas al estudio o subsidios concedidos.

2. Las secretarías de los centros, en el plazo de un mes desde la recepción de los mencionados listados, comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la subvención para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda al estudio o subsidio para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro sin causa justificada, antes de final del curso 2025-2026.
b) No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.
c) No haber abonado servicios prestados para cuya financiación se hubiera concedido la ayuda o subsidio.

3. Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de septiembre de 2026 a los órganos colegiados de selección el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

En el caso de las ayudas para reeducación pedagógica, reeducación del lenguaje y/o ayudas para alumnos con altas capacidades intelectuales, estas tareas de comprobación se llevarán a cabo por los órganos de selección a que se refiere el artículo 16 de esta Resolución. A estos efectos, se requerirá la presentación por el interesado de los justificantes del pago del servicio recibido.

4. Atendiendo a la naturaleza de la ayuda o subsidio concedido, procederá el reintegro completo de todos los componentes de quienes hubieran incurrido en la circunstancia descrita en el apartado a) del punto anterior. En el caso de que hayan incurrido únicamente en la situación descrita en el apartado b), procederá el reintegro completo de todos los componentes concedidos, excepción hecha del material escolar.

Quienes incurran en la situación descrita en el apartado c) deberán reintegrar los componentes correspondientes a los servicios no abonados, así como el excedente en el caso de que la cuantía de la ayuda o subsidio concedido supere el coste del servicio para el que se adjudica.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

No se aplicará la causa del apartado 2. c) a la percepción del subsidio de cuantía fija para gastos adicionales de carácter general, el cual no requerirá justificación específica.

5. Asimismo procederá el reintegro en los supuestos de descubrirse que, en su concesión, concurrió ocultación o falseamiento de datos, incompatibilidad con otros beneficios o se hubieran concedido a alumnos que no reunieran alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los hubieran acreditado debidamente.

Artículo 21. Justificación de la recepción de las ayudas

1. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de 15 días, certificar ante los órganos a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 16 de esta Resolución, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo VII.

2. Por su parte, los directores provinciales o presidentes de los órganos determinados por la correspondiente comunidad autónoma, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 22. Incompatibilidad

Las ayudas y subsidios convocados por esta Resolución serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda que se conceda para la misma finalidad, así como con las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 23. Normativa supletoria

Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Resolución por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2025-2026 para alumnos que cursen estudios postobligatorios.

Artículo 24. Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Potestativamente, podrá también interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 25. Centros docentes en el extranjero

1. Para los solicitantes escolarizados en centros docentes españoles en el extranjero, las Consejerías de Educación en el exterior llevarán a cabo las tareas que se asignan en esta Resolución a las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y verificarán, de acuerdo con los artículos 13 a 16 el cumplimiento de los requisitos establecidos, calculando la renta familiar de los mismos y enviarán las solicitudes que cumplan todos los requisitos de esta convocatoria a la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

y Promoción Educativa.

2. La Directora General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del Secretario de Estado de Educación, realizará los correspondientes libramientos a los cajeros pagadores de las Consejerías de Educación en el exterior que, a su vez, entregarán el importe de la ayuda a los beneficiarios matriculados en los centros docentes dependientes de ellas.

Artículo 26. Adaptación de requisitos económicos

Cuando la renta familiar se obtenga en un país extranjero podrá consignarse en la moneda propia del país en que se obtenga. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2025

En el caso de los alumnos de los centros españoles en Francia, Reino Unido e Italia en cuya renta familiar se computen ingresos obtenidos en los países correspondientes, dichos ingresos se multiplicarán por el coeficiente 0,80.

Artículo 27. Carencia de datos necesarios

En el caso de que la solicitud de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la ayuda en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la ayuda la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Asimismo, si consultadas las bases de datos administrativas correspondientes, faltase algún dato necesario para la resolución de la solicitud de ayuda, podrá requerirse al solicitante la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 28. Convenios de colaboración

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las ayudas que se convocan por esta Resolución, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en esta Resolución se encomiendan a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con excepción de las previstas en los artículos 19 y 25.2 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 29. Estudiantes con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Lo dispuesto en esta Resolución se extenderá a todo el territorio estatal salvo a los alumnos que cursen sus estudios en centros ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 3195/1980 de traspaso de competencias en esta materia.

Artículo 30. Autorización para el desarrollo de esta Resolución

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 31. Producción de efectos

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7 de abril)

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO
CURSO 2025/2026

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO

(Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.A) 2 y 3 y artículo 3.3.):

A CUMPLIMENTAR <u>PARA TODOS LOS SOLICITANTES.</u>

D./Dª ……...

Secretario-a/Director-a del centro docente ……

Código ……

CERTIFICA:

- Que el referido centro es de la tipología que se indica a continuación:

ORDINARIO QUE ESCOLARIZA ALUMNOS CON N.E. DE APOYO EDUCATIVO ☐

ESPECÍFICO ☐ ORDINARIO CON UU.EE. ☐

- Que el alumno

  Tiene plaza en ese centro para el curso académico 2025/2026 y está matriculado en los siguientes estudios:

E. INFANTIL ☐ E. PRIMARIA ☐ E.S.O. ☐ BACHILLERATO ☐

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO ☐ CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR ☐

ENS.ARTÍSTICAS PROFES. (MÚSICA Y DANZA) ☐ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL ☐

CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO ☐ OTROS PROGRAMAS FORMATIVOS DE F.P.☐
(Sección 3ª cap IV tít. I RD 659/2023)

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA ☐

CURSO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO EN LA ETAPA INDICADA ☐

Asimismo, y por la presente certificación, me comprometo a, en caso de que no llegara a ocupar plaza o causara baja durante el curso, comunicar esta circunstancia en el plazo máximo de un mes al órgano gestor correspondiente para que, si procediese, fuera revocada dicha ayuda.

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

Sello

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.
CURSO 2025/2026

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO establecida en el artículo 2.A) 4 y 2. B y el artículo 3.1)

(A CUMPLIMENTAR POR LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA O DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN, DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS)

D/Dª. ……...

CERTIFICA:

- Que el alumno .....

  está escolarizado en el centro .....

- **QUE PRESENTA NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO** derivada de:

  ☐ ALTAS CAPACIDADES

  ☐ DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 25% incluidos, en su caso, menores de dos años con ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA debida a dicha discapacidad, teniendo constancia de que posee la documentación acreditativa correspondiente y en vigor.

  ☐ T.D.A.H. CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 25, teniendo constancia de que posee la documentación acreditativa correspondiente y en vigor.

  ☐ T.D.A.H. ASOCIADO A TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA O A TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE

  ☐ T.E.A. (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA**),** teniendo constancia de que posee el certificado médico que establece la convocatoria de estas ayudas.

  ☐ TRASTORNO GRAVE DE CONDUCTA

  ☐ TRASTORNO GRAVE DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE

  ☐ NINGUNA DE LAS ANTERIORES

- **QUE, PARA LA CONDICIÓN O TRASTORNO INDICADO ANTERIORMENTE, EL/LA ALUMNO/A PRECISA UNA ATENCIÓN EDUCTIVA DIFERENTE A LA ORDINARIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71.2 DE LA LOE.**

..... , a ..... de .....de 202

Firmado: .....

Sello

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO. CURSO 2025/2026

ANEXO III

CERTIFICACION DEL CENTRO EDUCATIVO

AYUDAS PROPUESTAS

A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS SOLICITANTES.

(Marque con X en el caso de que proceda propuesta, teniendo en cuenta las circunstancias y situación del centro y/o del alumno (ubicación, concurrencia de otras prestaciones, etc.)

A. ENSEÑANZA ☐

B. TRANSPORTE INTERURBANO ☐ (No procede si el alumno utiliza ruta escolar financiada por la Administración o no es discapacitado)

C. COMEDOR ☐ (No procede si el alumno disfruta de la gratuidad de este servicio)

D. RESIDENCIA: ☐

E. TRANSPORTE FIN DE SEMANA: ☐ (Sólo procede si el alumno reside en el centro específico de lunes a viernes durante el curso)

F. TRANSPORTE URBANO ☐ (No procede si el alumno utiliza ruta escolar financiada por la Administración o no es discapacitado)

G. MATERIAL ☐ (No procede en el caso de alumnos de Educación Infantil)

H. REEDUCACIÓN: PEDAGÓGICA ☐ **LENGUAJE** ☐

I. PROGRAMA ESPECÍFICO PARA ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES ☐

J. NO PROCEDE NINGUNA DE LAS ANTERIORES ☐

OBSERVACIONES (Indique cualquier dato que considere de interés relacionado con la concurrencia de otras prestaciones en el centro, en especial si el alumno disfruta de precio reducido en las cuotas de comedor, transporte, enseñanza etc. En este caso indique el importe abonado durante el curso):

……

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

Sello

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.
CURSO 2025/2026

ANEXO IV

CERTIFICADO E INFORME ESPECÍFICO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA O DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 7.6 b) 2º y 8.2.b) 1º)

SÓLO PARA PROPUESTAS DE AYUDA DE REEDUCACIÓN PEDAGÓGICA O DEL LENGUAJE o de AYUDA PARA ALUMNOS DE ALTAS CAPACIDADES

CERTIFICADO

D/Dª. ……

CERTIFICA:

Que el alumno .....

- Está escolarizado en el centro .....
- Tiene necesidad de recibir:

REEDUCACIÓN { PEDAGÓGICA ☐ / LENGUAJE ☐

ASISTENCIA A PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA ALUMNOS DE ALTAS CAPACIDADES ☐

INFORME ESPECÍFICO

DESCRIBA DETALLADAMENTE LA ASISTENCIA o SERVICIO QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7.6 Y 8.2 DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES que debe reunir para garantizar las necesidades que presenta el alumno (contenido, actividades, recursos, objetivos a conseguir, seguimiento, etc.).

CUMPLIMENTE LA SIGUIENTE TABLA:

	(A) DURACIÓN TOTAL PREVISIBLE DE LA ASISTENCIA O DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO	(B) Nº DE HORAS SEMANALES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS PARA LA CORRECCION	REEDUCACIÓN **A IMPARTIR POR EL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE CURSA SUS ESTUDIOS REGLADOS**	
			(C) Nº DE HORAS SEMANALES (En el caso de que no se ofrezca la reeducación, ponga "0")	PORCENTAJE QUE SUPONE EL Nº DE HORAS QUE IMPARTE EL CENTRO (C) SOBRE LAS NECESARIAS (B)
REEDUC. PEDAGÓGICA				
REEDUC.DEL LENGUAJE				

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

Sello

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.
CURSO 2025/2026

ANEXO V

CERTIFICADO DEL INSPECTOR DE LA ZONA

SÓLO PARA PROPUESTAS DE AYUDA DE REEDUCACIÓN PEDAGÓGICA O DEL LENGUAJE
(Artº. 7.6 b) 1º

D/Dª. ……

CERTIFICA:

Que el alumno .....

1º.- A la vista del informe emitido por el departamento de orientación o el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, necesita recibir reeducación:

☐ PEDAGÓGICA

☐ DEL LENGUAJE

☐ NINGUNA DE LAS ANTERIORES

2º.- De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.6 b) de la convocatoria de estas ayudas y con el centro en que está escolarizado:

☐ No existen o son insuficientes los recursos para dicha atención

☐ Resulta inviable la matriculación del alumno en un centro que disponga del servicio de reeducación requerido

☐ Existen recursos suficientes para recibir dicha atención en el centro.

☐ Resulta viable la matriculación del alumno en centros que disponen del servicio de reeducación requerido.

☐ No procede certificación para justificar la necesidad de recibir la ayuda por otras causas que se especifican a continuación:

……

……

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

Sello

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO. CURSO 2025/26

ANEXO VI

A CUMPLIMENTAR POR EL REEDUCADOR, GABINETE O CENTRO QUE REALIZA LA REEDUCACIÓN PEDAGÓGICA Y DEL LENGUAJE O EL PROGRAMA ESPECÍFICO PARA ALUMNOS DE ALTAS CAPACIDADES (Arts. 7.6 b) 3º y 4º y 8. 2 b) 2º

DATOS DEL PROFESIONAL QUE PRESTA EL SERVICIO

D./Dª ……

Con Nº DE COLEGIADO …… NIF …….

PROFESIÓN / ESPECIALIDAD …….

(EN SU CASO): CENTRO EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO: ……

CIF …….

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a: .....

Recibirá los siguientes tratamientos:

- REEDUCACIÓN PEDAGÓGICA ☐ - CUANTÍA MENSUAL .....
- REEDUCACIÓN DEL LENGUAJE ☐ - CUANTÍA MENSUAL .....
- Asistirá al PROGRAMA ESPECIFICO A. CON ALTAS CAPACIDADES: ☐ - CUANTÍA MENSUAL …….

En el supuesto de no prestar el servicio solicitado, se pondrá en conocimiento de la Unidad de Becas provincial.

MEMORIA

*Describir detalladamente EL SERVICIO o ASISTENCIA que se van a prestar en relación con las necesidades del alumno (contenido, objetivos, características, actividades, recursos, agrupaciones, seguimiento etc.). Detállese la cualificación profesional o ESPECIALISTA que imparte este servicio o programa.

*Indique el número de HORAS SEMANALES Y la DURACIÓN PREVISIBLE DEL SERVICIO o PROGRAMA ……..

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(SÓLO PARA SUPUESTOS DE REEDUCACIÓN PEDAGÓGICA Y/O DEL LENGUAJE):

Asimismo, DECLARO: Que reúno los requisitos de formación a los que se hace referencia en el artículo 7.6.b) 4º de la convocatoria de estas ayudas.

....., a ..... de .....de 202

Firmado: .....

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

AYUDAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.
CURSO 2025/26

ANEXO VII

D./Dña. ……
Director/a del ……

CERTIFICA:

Primero. - Que ha recibido en la cuenta corriente número ....., abierta en ..... a nombre del centro docente ...., la cantidad de ..... euros librada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, correspondiente a las ayudas/subsidios convocados para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2025/2026 y concedidos a los siguientes alumnos:

.....
.....
.....

Segundo. - Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas/subsidios a los beneficiarios especificados en esta relación, con la finalidad establecida en la convocatoria.

Y para que conste, expido la presente certificación en ……a.....de …… de 2026

Firma y sello

.

ABELARDO DE LA ROSA DIAZ - 2025-04-23 09:28:53 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KFARFNASKVXPYEO7V9HVPLLUB7U2 en https://www.pap.hacienda.gob.es